

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LAS ACTIVIDADES E INDUSTRIAS DE CARPINTERÍA DE TALLER, MECÁNICA, OBRA, PARQUET Y ENTARIMADOS, MODELISTAS, PERSIANAS, POLEAS Y PUERTAS VIEJAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

ASISTENTES

Por la parte social:

Por FECOMA-CC.OO.:

Joseph Albors

Isabel Amat

Manuel García

Martín Bueno

Rafael Montero

Juan Cristóbal Aparisi

Maximiá Quiles

Rafael Vidal

Miguel Montalbán (Asesor)

Por MCA-UGT.:

Antonio Rodríguez

José Felipe Aparisi

Juan Emilio Bous

Miguel Sebastián (Asesor)

Por la parte empresarial:

Francisco Serra

Carlos Albors

Amparo Moreno

Jose Moreno

Juan M. Amargós

Asesores:

Rafael Murgadas

Gabriel Navarro

Enrique Albelda

En la ciudad de Valencia, a 3 de febrero de 2004, reunidas las partes empresarial y social representativas del Sector Provincial de Carpintería para la Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de Carpintería de Taller, Mecánica, de Obra, Parquet y Entarimado, Modelistas, Persianas, Poleas y Puertas Viejas, con vigencia para los años 2004, 2005, 2006 integrada por los miembros que figuran al margen.

ACUERDAN

PRIMERO: Aplicar la cláusula de garantía salarial establecida en la Disposición Adicional Única del II Convenio Estatal de la Madera por la que las Tablas Salariales para el año 2003 habrán de ser revisadas en un 0.6% sobre la misma base de cálculo que se aplicó para el incremento salarial de 2003, dado que el IPC real sobre el previsto se ha excedido en ese porcentaje. Se aprueba por tanto la Tabla Salarial revisada para el año 2003 que se adjunta como ANEXO I, debiendo ser abonadas las diferencias por su aplicación en una sola paga durante el mes de febrero.

SEGUNDO: Según la señalada Disposición Adicional Única del II Convenio Estatal de la Madera, se fija el incremento salarial para el año 2004 en un 3 %. Se aprueban por tanto, las Tablas Salariales correspondientes a 2004 que se adjuntan como ANEXO II. El valor de la Dieta completa y de la media Dieta, serán para el año 2004 de 31.85 € y de 9.08 € respectivamente. Se acuerda, asimismo fijar la cláusula de garantía que establece dicha Disposición, por la cual en caso de que el IPC real a 31 de diciembre de 2004 fuese superior al IPC previsto para ese periodo, el exceso si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente.

En todo caso, este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.

Se acuerda asimismo, fijar los incrementos salariales para los años 2005 y 2006 de acuerdo con lo dispuesto en la citada Disposición Adicional Única del II Convenio general Estatal, y que será:

Año 2005: Se establece un incremento salarial consistente en el valor del IPC previsto por el gobierno mas 1 punto porcentual.

Año 2006: Se establece un incremento salarial consistente en el valor del IPC previsto por el gobierno mas 1 punto porcentual

Se fija igualmente la Cláusula de Garantía Salarial por la que se dispone que en caso de que el IPC real a 31 de diciembre de cada año fuese superior al IPC previsto por el gobierno para dicho periodo el exceso, si lo hubiese, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente.

En todo caso, este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 42 del Convenio Estatal de la Madera, la duración de la jornada anual de trabajo efectivo, será:

Año 2004 de 1768 horas

Año 2005 de 1764 horas

Año 2006 de 1760 horas

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del II Convenio General Estatal de la Madera, las partes acuerdan limitar el exceso de plus de transporte a un 4% de las retribuciones anuales percibidas y como consecuencia, ese exceso pasará a formar parte del salario base, adicionándose a este en las Tablas.

Las Tablas Salariales para el año 2004 que se adjuntan como ANEXO II a la presente acta ya recogen esta apreciación.

El Artículo 23 del Convenio Colectivo queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 23º. Horas extraordinarias.- Durante el tiempo de vigencia de este Convenio, las horas extraordinarias que se realicen revestirán el carácter de estructurales, y su precio es el que se delimita en el apartado 3º de la tabla II anexo al mismo, por categorías profesionales."

QUINTO: En virtud a lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Marco para el Sector de la Madera de la Provincia de Valencia de 13 de Junio 2002, las partes toman los siguientes acuerdos que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2006.

1º- Enfermedad . A partir de lo tres meses ininterrumpidos de enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador percibirá con cargo a la empresa, un complemento que, adicionado a la indemnización económica de la Seguridad Social, complete el 100% del Salario de Cotización, mientras perciba dicha indemnización económica por parte de la Seguridad Social por un periodo máximo de dieciocho meses desde la baja.

2º.- Seguro por incapacidad permanente y muerte. Las empresas afectadas por el presente Convenio, deberán suscribir un seguro que cubra las contingencias de muerte, incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta o gran

invalidez, derivadas de accidente de trabajo, a favor de todos y cada uno de los trabajadores, por un capital de 18.000,00 euros en cualquiera de las contingencias mencionadas y durante la vigencia del presente Acuerdo Marco.

La indemnización prevista en el párrafo anterior será considerada a cuenta de cualesquiera otras indemnizaciones que en su caso pudieran declarar con cargo a la empresa los juzgados y tribunales consecuencia del accidente de trabajo sufrido, compensándolas hasta donde alcancen, tampoco dicha indemnización podrá servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

Aquellas empresas que contengan condiciones mas beneficiosas en estas materias las mantendrán en sus mismos términos.

SEXTO: Se acuerda prorrogar el resto del texto del articulado hasta el 31 de diciembre de 2006.

SÉPTIMO: Se acuerda facultar a Don Gabriel Navarro Valencia para que en nombre y representación de esta Comisión Negociadora, realice las gestiones pertinentes para el depósito, registro y publicación en el BOP de Valencia del referido Convenio Colectivo.

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba señalado.

TABLA I
AÑO 2003 ACTUALIZADA

	Apdo. 1 PLUS A Transporte Trab. 6 días	Apdo. 1 PLUS A Transporte Trab. 5 días	PLUS B Transporte Más de 5 km.
CATEGORIAS PROFESIONALES CARPINTERIA DE TALLER			
Encargado	3,99	4,79	3,09
Oficial 1ª	3,32	3,97	3,09
Oficial 2ª	3,09	3,70	3,09
Ayudante	2,86	3,41	3,09
Aprendiz 1º año	2,14	2,56	3,09
Aprendiz 2º año	2,44	2,90	3,09
Aprendiz 3º año	2,71	3,26	3,09
CARPINTERIA MECANICA			
Tupista de 1ª	3,85	4,64	3,09
Aserrador de 1ª	3,75	4,50	3,09
Of. Aserrador y Tupista 2ª	3,32	3,97	3,09
Ayudante de sierra	2,91	3,48	3,09
Ayudante de máquinas	2,79	3,33	3,09
Peón especialista	2,80	3,34	3,09
ADMINISTRACION			
Jefe de Administración	5,30	6,35	3,09
Oficial 1ª	4,23	5,07	3,09
Oficial 2ª	3,52	4,25	3,09
Auxiliar	2,89	3,65	3,09
Aspirante	1,84	2,19	3,09
OTROS			
Ayudante en prácticas	2,15	2,56	3,09
Vigilante	2,96	3,57	3,09

TABLA II
AÑO 2003 ACTUALIZADA

	Apdo. 1 Tabla Salaria 2003 Salario Día	Apdo. 2 Quinq. Día	Apdo. 2 Quinq. H. E.	Apdo. 3 H.E. 2003 P./hora
CATEGORIAS PROFESIONALES CARPINTERIA DE TALLER				
Encargado	34,20	1,14	0,29	8,87
Oficial 1ª	28,59	0,96	0,25	7,42
Oficial 2ª	26,71	0,88	0,23	6,92
Ayudante	24,38	0,82	0,20	6,33
Aprendiz 1º año	17,34			
Aprendiz 2º año	19,65			
Aprendiz 3º año	21,97			
CARPINTERIA MECANICA				
Tupista de 1ª	32,89	1,09	0,29	8,53
Aserrador de 1ª	32,20	1,08	0,28	8,35
Of. Aserrador y Tupista 2ª	28,45	0,95	0,25	7,37
Ayudante de sierra	25,04	0,84	0,22	6,49
Ayudante de máquinas	23,80	0,79	0,20	6,17
Peón especialista	24,12	0,81	0,00	6,25
ADMINISTRACION				
Jefe de Administración	45,87	1,53	0,40	11,89
Oficial 1ª	36,34	1,21	0,32	9,43
Oficial 2ª	30,28	1,00	0,27	7,84
Auxiliar	24,64	0,82	0,22	6,39
Aspirante	14,81			3,84
OTROS				
Ayudante en prácticas	17,34			4,55
Vigilante	25,18	0,85	0,23	6,52

TABLA I
AÑO 2004

	Apdo. 1 PLUS A	Apdo. 1 PLUS A	PLUS B
	Transporte Trab. 6 días	Transporte Trab. 5 días	Transporte Más de 5 km.
CATEGORIAS PROFESIONALES			
CARPINTERIA DE TALLER			
Encargado			
Oficial 1ª	2,52	3,02	3,18
Oficial 2ª	2,11	2,52	3,18
Ayudante	1,97	2,36	3,18
Aprendiz 1º año	1,80	2,15	3,18
Aprendiz 2º año	1,28	1,54	3,18
Aprendiz 3º año	1,45	1,74	3,18
	1,62	1,95	
CARPINTERIA MECANICA			
Tupista de 1ª	2,42	2,91	3,18
Aserrador de 1ª	2,37	2,85	3,18
Of. Aserrador y Tupista 2ª	2,10	2,51	3,18
Ayudante de sierra	1,84	2,21	3,18
Ayudante de máquinas	1,75	2,10	3,18
Peón especialista	1,78	2,13	3,18
ADMINISTRACION			
Jefe de Administración	3,38	4,05	3,18
Oficial 1ª	2,68	3,21	3,18
Oficial 2ª	2,23	2,68	3,18
Auxiliar	1,82	2,19	3,18
Aspirante	1,10	1,31	3,18
OTROS			
Ayudante en prácticas	1,28	1,54	3,18
Vigilante	1,86	2,23	3,18

TABLA II
AÑO 2004

	Apdo. 1 Tabla Salarial 2004 Salario Día	Apdo. 2 Quinq. Día	Apdo. 2 Quinq. H. E.	Apdo. 3 H.E. 2004 P./hora
CATEGORIAS PROFESIONALES				
CARPINTERIA DE TALLER				
Encargado	36,18	1,14	0,29	9,14
Oficial 1ª	30,23	0,96	0,25	7,64
Oficial 2ª	28,23	0,88	0,23	7,13
Ayudante	25,79	0,82	0,20	6,52
Aprendiz 1º año	18,41			
Aprendiz 2º año	20,86			
Aprendiz 3º año	23,33			
CARPINTERIA MECANICA				
Tupista de 1ª	34,80	1,09	0,29	8,79
Aserrador de 1ª	34,07	1,08	0,28	8,60
Of. Aserrador y Tupista 2ª	30,10	0,95	0,25	7,59
Ayudante de sierra	26,47	0,84	0,22	6,68
Ayudante de máquinas	25,18	0,79	0,20	6,36
Peón especialista	25,50	0,81	0,00	6,44
ADMINISTRACION				
Jefe de Administración	48,48	1,53	0,40	12,24
Oficial 1ª	38,43	1,21	0,32	9,71
Oficial 2ª	32,04	1,00	0,27	8,08
Auxiliar	26,17	0,82	0,22	6,58
Aspirante	15,72			3,96
OTROS				
Ayudante en prácticas	18,41			4,68
Vigilante	26,65	0,85	0,23	6,72